

Seo. Concedo para el efecto por tiempo y espacio de qua-
tro años primeros siguientes que ande con licencia de
de once de Mayo del presente de mill e sesientos y se-
y tres quere. Cumpleo la dicha. Ultima para que a los
durante los quales endamos licencia y permision para que
en cada uno de ellos podais dar y des. Sin embargo
en pena alguna. Con fianzas de Argo a los niños hu-
erfanos de la dicha Ciudad del puerto de ella guardando
el tenor y forma de la dicha facultad. y cumplidos
los diez e quatro años no dexis mas la dicha li-
cencia. Sintener para ello nueva licencia ni es-
tola penas en que incurran los conxos y personas que
taen. Sintener. y mandamos a las que tomas
las quantas del Cauall del dicho puerto que Consta
nuestra Carta y libramiento o unto y la de pago
de quien exitima mente se uere de haer el de
Argo. De cui y pare en ellas. Sin otras Deas
do alguno. De lo que. A mandamos dar
y dimos esta nuestra Carta sellada con
nuestro Sello y lebrada por los del nro
Conxos y mandamos pena de la nuestra
merced y de. Veintemil maravedis por